

# ORDENANZA LOCAL

## 9. SUBCENTRO 1 / SC - 1

<b>USOS DE SUELO PERMITIDOS SC -1</b>		
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>VIVIENDA</b>	Permitido.
	<b>HOSPEDAJE</b>	Permitido.
<b>EQUIPAMIENTO</b>	<b>COMERCIO</b>	Permitido.
	<b>CULTO Y CULTURA</b>	Permitido.
	<b>DEPORTE</b>	Permitido.
	<b>EDUCACIÓN</b>	Permitido.
	<b>ESPARCIMIENTO</b>	Permitido.
	<b>SALUD</b>	Excepto cementerios y crematorios.
	<b>SEGURIDAD</b>	Excepto cárceles y centros de detención.
	<b>SERVICIOS</b>	Permitido.
	<b>SOCIAL</b>	Permitido.
<b>ACTIVIDADES PRODUCTIVAS</b>	<b>INST. DE IMPACTO SIMILAR</b>	Sólo frente a vías estructurantes.
<b>NORMAS ESPECIALES</b>	La Vivienda Colectiva sólo se permitirá en predios de un mínimo de 1000m <sup>2</sup> . En Pelluco: Las discotecas sólo podrán ubicarse frente al borde costero. Los restaurantes, fuentes de soda, pubs y bofillerías solo podrán ubicarse frente a vías estructurantes.	

<b>USOS DE SUELO PROHIBIDOS SC-1</b>
Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.

<b>CONDICIONES DE EDIFICACIÓN SC-1</b>		
<b>TERRENO</b>	<b>SUPERFICIE DE SUBDIVISIÓN PREDIAL MÍNIMA</b>	500 m <sup>2</sup> .
<b>EMPLAZAMIENTO</b>	<b>SISTEMA DE AGRUPAMIENTO</b>	Aislado.
	<b>ANTEJARDÍN MÍNIMO</b>	5 m.
<b>VOLUMEN EDIFICADO</b>	<b>COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN DE SUELO</b>	0.6 Vivienda Unifamiliar y otros usos. 0.5 Vivienda Colectiva.
	<b>COEFICIENTE MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD</b>	0.8 Vivienda Unifamiliar. 2.5 Vivienda Colectiva y otros usos.
	<b>ALTURA MÁXIMA</b>	Según rasantes.
<b>DENSIDAD</b>	<b>DENSIDAD BRUTA MÁXIMA</b>	60 hab. / há Vivienda Unifamiliar. 1.160 hab. / há. Vivienda Colectiva.
<b>NORMAS ESPECIALES</b>		